



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No.	27
Fecha	30 de abril de 2021
Páginas	2

### CONTENIDO

### Página

Circular Reglamentaria Externa CRE-DEFI-354 del 30 de abril de 2021, Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD  
FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Hoja 2 - 00

**Fecha: 30 de abril de 2021**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, Fogafin, Finagro, Findeter, Icetex, ENTerritorio, Bancóldex.

---

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular reemplaza la Hoja 2-3 del 26 de febrero de 2021 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “**CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

La modificación se realiza para incluir como títulos valores no admisibles en las operaciones de expansión transitoria aquellos emitidos por el ACO que celebra la operación.

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 30 de abril de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Cuadro No.1

Sociedad calificadora de valores	Calificación mínima para títulos valores de emisores nacionales		
	BRC de Colombia	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Títulos de largo plazo	A-	A-	A-

Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. No se aceptarán los títulos valores en los que concurren en el ACO las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener calificación de largo plazo otorgada por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser A-/A3/A. Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; y b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada.
- En caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o emisor, esta debe ser de nivel A1/P1/F1 o superior.
- En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.
- Los títulos deben de estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

**3.1.3** Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). La calificación de los créditos deberá ser certificada al BR en los términos de la Circular Reglamentaria Externa DOIV-413 correspondiente al Asunto 36: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DOIV-413).

H. Vargas PC